

SECRETARIA:  
A despacho para fines pertinente  
Buga, 19 de octubre de 2021

Wilmar Soto Botero  
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO N° **790**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), diecinueve (19) de octubre del año dos mil veintiunos (2021).

Dentro del presente proceso de Jurisdicción Voluntaria de Interdicción Judicial del señor HERNAN LOPEZ, promovido a través de apoderado judicial por la señora ISABEL CRISTINA LOPEZ ROJAS, se allega a través de su apoderado, solicitud de adecuar el trámite y adelantar proceso Verbal Sumario de Adjudicación de Apoyo Judicial, toda vez que dicho proceso fue suspendido en virtud de lo consagrado en la Ley 1996 del 2019; igualmente allega copia reciente de la historia clínica y diagnóstico del Neurocirujano, las cuales se agregaran al expediente.

Estudiada la presente solicitud, encuentra el Despacho que en procura de lo establecido en el artículo 52 de la ley 1996 de 2019, se tiene que el capítulo V de la mencionada ley el cual regula el proceso de adjudicación de apoyo, entró en vigor desde el 26 de agosto de 2021; razón por la cual, y como quiera que ya se encuentra en vigencia el Capítulo V de la ley 1996 de 2019, se levantará la suspensión y se adecuará el presente trámite a proceso de adjudicación de apoyo de carácter definitivo y se le dará el trámite conforme lo establecido en el mencionado acápite.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

**RESUELVE:**

1°) LEVANTAR la suspensión del presente proceso, con el fin de resolver la solicitud impetrada por la parte demandante.

2°) ADECUAR el presente proceso a un proceso verbal sumario de adjudicación de apoyo, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, tal y como lo establece la ley 1996 de 2019.

3°) NOTIFICAR este auto a la Defensora de Familia del I.C.B.F. Centro Zonal Buga, así como al Procurador Noveno Judicial de Familia, adscrito a este despacho.

4°) NOTIFICAR este auto al demandado, señor HERNAN LOPEZ, y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días para que si a bien lo tiene le dé contestación en debida y legal forma, hágasele entrega de copias de la demanda y sus anexos con tal fin.

5°) NOTIFIQUESE de la existencia de este trámite a los parientes cercanos del discapacitado HERNAN LOPEZ, para ser oídos oportunamente en

Rad. 76-111-31-10-002-2019-00194-00

el proceso, a fin de que manifiesten si están interesados en fungir como personas de apoyo.

6°) OFICIAR a las entidades Defensoría del Pueblo Regional Valle del Cauca, la Personería Municipal de esta ciudad y Gobernación del Valle, a fin de que indiquen a este Despacho, si se están realizando las valoraciones de apoyo que exige los artículos 11 y 38 de la Ley 1996 del 2019.

7°) LLEVESE A CABO visita socio familiar, por parte de la trabajadora social del despacho, a la residencia del señor HERNAN LOPEZ, con el fin de determinar las condiciones de salud en que se encuentra y la posibilidad de manifestar su voluntad por algún medio.

8°) AGREGUESE al presente proceso la copia reciente de la historia clínica y diagnóstico del Neurocirujano.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,



HUGO NARANJO TOBÓN

mjg

**NOTIFICACION**  
LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN  
ESTADO ELECTRONICO No. **083**  
HOY, **VEINTE (20) DE OCTUBRE DE 2021.**  
A LAS 08:00 A.M.  
EL SECRETARIO **WILMAR SOTO BOTERO.**

**Firmado Por:**

**Hugo Naranjo Tobon**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 002 De Familia**  
**Buga - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71babb58b7c30cdb44487fe4fee0811897d51dbeb3cc84f19c6589e61d7e3e26**  
Documento generado en 19/10/2021 02:37:53 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**